

CORNARE	Número de Expediente: 130210667	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0279-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	10/03/2020	Hora: 09:43:49.50 Folios: 5

## RESOLUCIÓN NO

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARÉ "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes.

1- Que mediante Resolución N° 131-0290 del 2 de abril de 2012, la Corporación OTORGÓ **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ROBERTO URIBE VELEZ Y HERMANOS**, en un caudal total de **0.131L/s** distribuidos así: **0.015L/s** para uso **DOMÉSTICO (COMPLEMENTARIO)**, **0.047L/s** para uso **PECUARIO** y **0.069L/s** para **RIEGO**, captado de la fuente La Quimera, Los Chorros o Chorro Blanco, en un sitio con coordenadas X: 844.780, Y: 1157.888, Z: 2300, en beneficio del predio identificado con FMI 017-31363, ubicado en la vereda El Burro (San Miguel) del municipio de La Ceja.

1.1 Que en la mencionada Resolución en el artículo primero, parágrafo 2 y artículo segundo, respectivamente, se requirió al señor **ROBERTO URIBE VELEZ Y HERMANOS**, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: **I) Los interesados en asociar con los demás usuarios de la fuente La Quimera, Los Chorros o Chorro Blanco, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal conjunta implementada en la fuente, con las respectivas modificaciones, de tal forma que garanticen la derivación de los caudales otorgados al grupo de usuarios. II) implementar el tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.**

2- Que mediante Resolución 131-1062 del 24 de septiembre de 2019, notificada vía correo electrónico el 2 de diciembre de 2019, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL EN CAMPO**, implementada de manera conjunta por: **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE Y OTROS ROBERTO URIBE VELEZ Y HERMANOS, ALFONSO JAVIER URIBE URIBE, ANA ISABEL URIBE URIBE, ALFONSO JAVIER URIBE URIBE, JOAQUÍN ROBERTO URIBE URIBE, CLARA EUGENIA URIBE URIBE, MARÍA TERESA URIBE URIBE, MARÍA CLARA PIEDRAHITA URIBE, SOCIEDAD CIU COLOMBIA S.A, ISABEL Y JACOBO URIBE CORREA**, en la fuente denominada "LA QUIMERA (LOS CHORROS O CHORRO BLANCO)" ya que al hacer aforo volumétrico arrojó un caudal de 0.4 L/seg, caudal similar ( $P=0.95$ ) a la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación, el cual es equivalente a 0.3639L/seg.

2.1. Que en la mencionada Resolución en el artículo tercero numerales 1 y 2 se requirió al señor **ROBERTO URIBE VELEZ Y HERMANOS**, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones. **1- Implemente en el predio tanque de almacenamiento, el cual deberá estar dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua. 2- Cancele por concepto de tasa por uso del Recurso Hídrico, correspondiente a los años 2015 hasta 2018, la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$37.925).**

3- Que mediante radicado 131-10425 del 09 de diciembre de 2019, el interesado solicita a la Corporación visita técnica para la verificación en campo de la implementación de tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

4- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar vista técnica el día 19 de febrero de 2020 y a evaluar la información, generándose el Informe de Control y Seguimiento con radicado número 131-0321 del 21 de febrero de 2020, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

...

#### 25. OBSERVACIONES:

• En la visita técnica de control y seguimiento al predio del señor Roberto Uribe Vélez se pudo evidenciar:

- En las coordenadas N 6°01'48.0" – W 75°23'22.9" y altura 2189 m.s.n.m el usuario tiene implementados dos tanques de almacenamiento de 2000 litros, que recolectan el agua derivada de la obra de captación implementada por el interesado. LA entrada de agua se realiza por tubería de 1/2 pulgada. Ambos tanques cuentan con dispositivo de control de flujo (flotador).

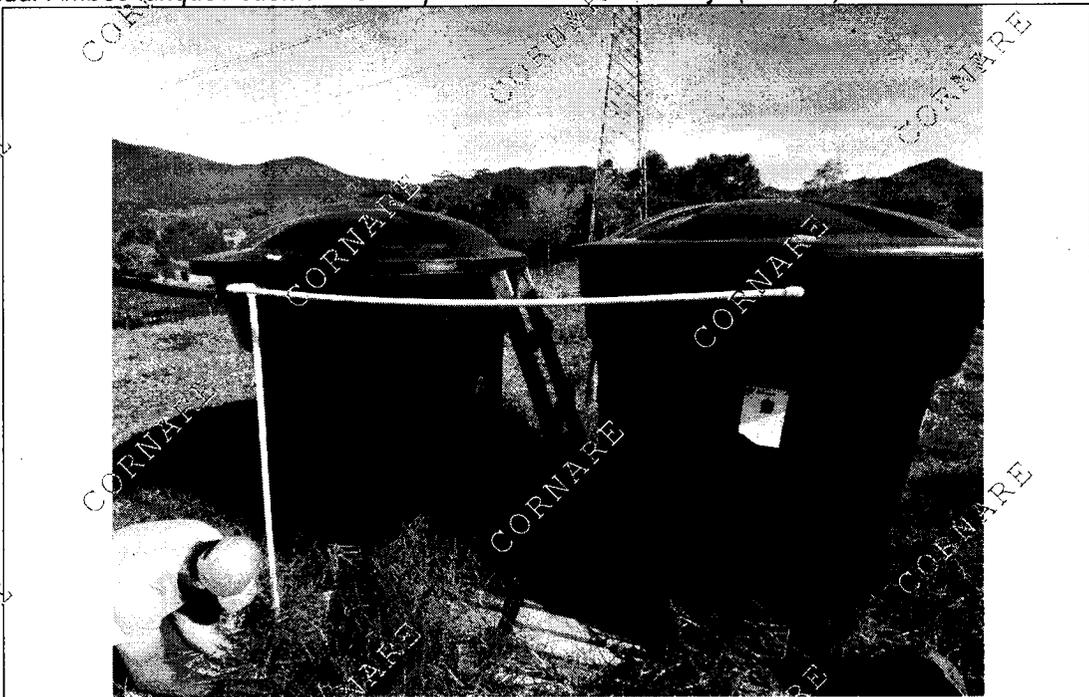


Imagen 1. Tanques de almacenamiento de 2000 litros implementados por el interesado.

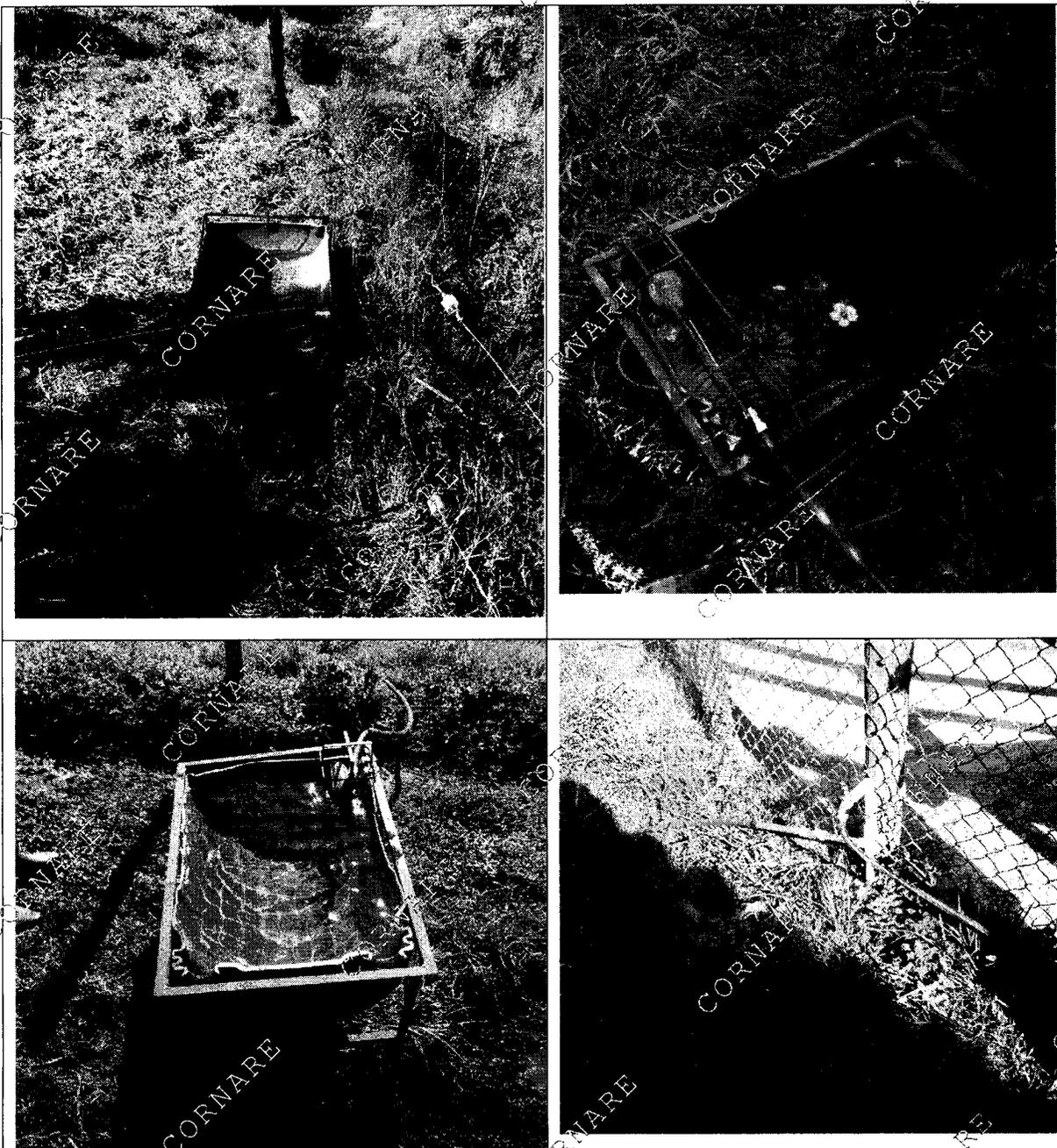
- En las coordenadas N 6°01'50.0" – W 75°23'19.2" y altura 2183 m.s.n.m, el interesado tiene implementado otros dos tanques de almacenamiento de 1000 litros, los cuales son alimentados por los tanques de almacenamiento principales a través de una tubería de ½ pulgada. Ambos tanques cuentan con dispositivo de control de flujo (flotador).



**Imagen 1.** Tanques de almacenamiento de 1000 litros implementados por el interesado.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Adicionalmente, se evidenció que el interesado tiene implementados flotares en los abrevaderos del ganado y válvulas de control de flujo en los puntos del establo y en la tubería que conduce el agua a la casa.



**Imagen 3.** Abrevaderos con flotador y válvulas implementados en el predio del interesado.

### 25 CONCLUSIONES

- Se verifica en campo que el señor Roberto Uribe Vélez, identificado con c.c. 70.099.125, **CUMPLE** con el requerimiento establecido en el literal C del artículo segundo de la resolución no. 131-0290 del 02 de abril de 2012, y reiterado en el numeral uno (1) del artículo tercero de la resolución 131-1062 del 24 de septiembre de 2019, en cuanto al establecimiento de un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de ahorro y uso eficiente del agua, en el predio identificado como "La Arboleda" con FMI No. 017-3136.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS Y PARA DECIDIR

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 91 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el 2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Decreto 1976 de 2015, en su Artículo 2.23.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. 131-0321 del 21 de febrero de 2020, se considera procedente declarar cumplidas obligaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR CUMPLIDA** la obligación establecida en el literal C del artículo segundo de la Resolución 131-0290 del 02 de abril de 2012, y reiterada en el numeral uno (1) del artículo tercero de la Resolución 131-1062 del 24 de septiembre de 2019, en cuanto al establecimiento de un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de ahorro y uso eficiente del agua, en el predio identificado como "La Arboleda" con FMI No. 017-3136 a nombre del señor ROBERTO URIBE VÉLEZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR CUMPLIDA** la obligación establecida en el numeral dos (2) de la Resolución 131-1062 del 24 de septiembre de 2019, toda vez que el usuario ya ha cancelado por concepto de tasa por uso los periodos comprendidos entre el año 2015 - 2018.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** que el caudal otorgado fue calculado con base a los módulos de consumo establecidos por la Corporación, mediante Resolución N° 112-2316 del 21 de junio de 2012 y se calculó para uso doméstico (complementario) de 1 vivienda para 6 personas, Pecuario: 35 vacunos y Riego de 90.000m<sup>2</sup> en pasto kikuyo. En caso de que las necesidades del predio hayan cambiado podrán solicitar ante la corporación aumento de caudal.

**Parágrafo.** En caso de requerir el aumento de caudal deberán solicitarlo ante la corporación, para lo cual deberán anexar la siguiente documentación

- Formulario único de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de tradición y libertad no mayor a tres (3) meses de expedición.
- Copia del impuesto predial para liquidar el valor del trámite ambiental.
- Pago por concepto del trámite.
- Encontrarse a paz y salvo ante la corporación por concepto de tasa por uso

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al señor **ROBERTO URIBE VELEZ Y HERMANOS**, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones que se derivan del uso y aprovechamiento del recurso hídrico y la obra no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR** al señor **ROBERTO URIBE VELEZ Y HERMANOS**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **ROBERTO URIBE VELEZ Y HERMANOS**, a través de su apoderado el señor **JORGE ALONSO RAMIREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEPTIMO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,**

**OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 13 02 10667**

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Técnico: Carlos Mario Sanchez A

Proceso: Control y Seguimiento. Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.



## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40